

Boletín Oficial



de la provincia de Cáceres

FRANQUEO:
CONCERTADO

NÚMERO 33

Jueves 10 de Febrero

AÑO DE 1938

Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

El «Boletín Oficial del Estado» número 470, correspondiente al día 3 de Febrero de 1938, publica las siguientes disposiciones:

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto

Exposición:

El blasón de armas emblema del Estado Español ha venido reflejando en su composición las vicisitudes históricas del mismo Estado. Desde que, al unirse en los reyes Católicos las coronas de Castilla y Aragón, se fija un escudo en que se alternan los cuarteles de ambas monarquías, repercuten en sus figuras y en su composición heráldica anexiones territoriales y enlaces dinásticos, pues hasta comienzos del siglo XIX venían a ser símbolo del poder público las armas privativas y familiares de nuestros Reyes. Así con Felipe I se añaden a los cuarteles españoles los de los Estados de las Casas de Austria y Borgoña; Carlos V adopta la corona imperial y el águila bicéfala, símbolos de su dignidad cesárea; Felipe II agrega las quinas portuguesas que permanecen hasta Carlos II; Felipe V añade el escusón de Borbón Arniou, propio de su dinastía, y Carlos III los roeles de los Médicis y las lises de los Farnesio.

Cuando, en virtud de los cambios políticos del siglo XIX, el Estado español deja de confundirse con la casa reinante, se usa, como emblema oficial de aquél, al escudo cuartelado de Castilla León con las lises en el centro y la granada en punta, notoriamente impropio, pues en él quedaban sin representación los antiguos reinos que con la monarquía castellano leonesa habían venido a integrar la gran España. El Gobierno provisional establecido en 1868 enmendó acertadamente este defecto, fijando como blasón de España un escudo cuartelado con los de Castilla, León, Aragón-Cataluña y Navarra, y «entado» en punta con el de Granada, flanqueado por las columnas de Hércules, con el lema «Plus Ultra». Este escudo de armas fue conservado con las naturales modificaciones, por la monarquía saboyana, por la primera República, por la restauración borbónica y por la República de 1931.

A) instaurarse, por la gloriosa re-

volución nacional de 1936 un nuevo Estado, radicalmente distinto en sus esencias de aquel al cual ha venido a sustituir, se hace preciso que este cambio se refleje en los emblemas nacionales. Espontáneamente todos cuantos cooperaron al Movimiento Nacional hicieron gala de usar como distintivo el águila que desde Roma viene siendo símbolo de la idea imperial y que figuró en el blasón de España en las épocas más gloriosas de su Historia. El haz y el yugo de los Reyes Católicos, cuya adopción como distintivo constituye uno de los grandes aciertos de nuestra Falange, debe figurar en las armas oficiales para indicar cual ha de ser la tónica del Nuevo Estado. Finalmente, ha de fijarse para representar una Patria que resume todo lo sustancial de la Tradición Española, un emblema que sea compendio de nuestra historia y que en su belleza refleje la belleza de la España inmortal.

Ningún conjunto heráldico más bello y más puramente español que el que presidió, en el reinado de los Reyes Católicos, la consumación de la reconquista, la fundación de un Estado Fuerte e Imperial, el predominio en Europa de las armas españolas, la unidad religiosa, el descubrimiento de un mundo nuevo, la iniciación de la inmensa obra misionera de España, la incorporación de nuestra cultura al Renacimiento. Es el escudo que, repetido por el cincel de Juan Guas en los muros de San Juan de los Reyes, compone el más maravilloso conjunto decorativo que pueda imaginarse, el que aparece en las viejas piedras de Salamanca y de Segovia, de Avila, de Valladolid y de Granada, como testimonio de un momento histórico que se parece a este que ahora vivimos, en lo difícil de la lucha, en el optimismo triunfante, en los anhelos imperiales. El Águila que en él figura, no es la del imperio germánico, al cabo exótica en España, sino la del Evangelista San Juan, que, al cobijar bajo sus alas las armas españolas, simboliza la adhesión de nuestro imperio a la verdad católica, defendida tantas veces con sangre de España; en él figuran, además, el haz de flechas y el yugo, entonces, como ahora, emblema de unidad y de disciplina. La repetición de los motivos heráldicos, i necesaria, contribuye poderosamente al ritmo y a la armonía del conjunto que se realiza con la brillantez de los esmaltes, en que predominan los colores de la bandera nacional.

Son precisas, no obstante, algunas modificaciones. Han de ser suprimidas las armas de Sicilia, que dejó de ser española desde el tratado de Utrecht, y en su lugar deben figurar las del glorioso reino de Navarra, cuyas cadenas se incorporaron con todo acierto y justicia al emblema del Estado en 1868. También conviene conservar las columnas con el lema «Plus Ultra», que, desde Carlos V viene simbolizando la expansión española de ultramar y el aliento de superación de los navegantes y los conquistadores españoles.

El blasón de esta manera compuesto tiene su lugar apropiado en aquellos sitios en que el emblema nacional pueda representarse en tamaño relativamente grande o dibujado o grabado con primor, pero su complicación excesiva le hace poco a propósito para la representación sumaria, y a veces descuidada, que suele emplearse para las atenciones burocráticas. Por esto parece conveniente admitir, a estos efectos, una simplificación que, conteniendo todos los elementos esenciales del blasón grande, sea más fácil de representar.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, y previa deliberación del Gobierno,

DISPONGO:

Artículo 1.º El Escudo de España se constituye con la heráldica de los Reyes Católicos, sustituyendo las armas de Sicilia por las del antiguo reino de Navarra, con lo cual se integran los blasones de las agrupaciones de estados medievales que constituyen la España actual.

Artículo 2.º El Escudo de España se describirá así:

Cuartelado. El primero y el cuarto, cuartelados también: primero y cuarto, de gules, con un castillo de oro almenado con tres almenas, con tres homenajes o torres con tres almenas cada uno, mainpostado de sable y aclarado de azur; segundo y tercero de plata, con un león rampante de gules coronado de oro, linguado y armado de lo mismo. Segundo y tercero, partidos en pal: el primero, de oro, con cuatro palos de gules, con una cadena de oro, de la cual arrancan ocho segmentos que se reúnen en el centro en una joya, centrada por una esmeralda.

Entado en punta, de plata, con una granada en su color rajada de gules y tallada y hojada con dos hojas de sinople.

Coronel de ocho florones (visibles cinco).

El todo sobre el águila de San Juan, pasmada, de sable, nimbada de oro, con el pico y las garras de gules; éstas armadas de oro. A la derecha de la cola del águila, un yugo de gules, con sus cintas de lo mismo, y a la izquierda un haz de flechas, de gules, con sus cintas de lo mismo.

En la divisa las palabras «Una», «Grande», «Libre».

El todo flanqueado por dos columnas de plata, sobre ondas de azur, surmontadas por corona de oro. En la del lado derecho se enrosca con una cinta con la palabra «Plus»; en la del lado izquierdo otra con la palabra «Ultra».

Dado en Burgos, a dos de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. —FRANCISCO FRANCO. —El Ministro del Interior, R. Serrano Suñer. 404

Distrito Forestal

CIRCULAR

Plan de aprovechamientos para el año forestal 1938-39.

Ha llegado la época del año en que los Ayuntamientos dueños de montes, exceptuados de la desamortización por razones de utilidad pública, den cumplimiento a cuanto previenen el artículo 87 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 y el artículo 3.º del R. D. de 23 de Septiembre de 1881, a fin de que por esta Jefatura pueda redactarse dentro del plazo reglamentario, el plan de aprovechamientos para el año forestal de 1938-39.

En su consecuencia, las entidades propietarias de los montes acordarán, durante el mes próximo de Febrero, las cantidades y las clases de productos que se propongan utilizar, debiendo remitir a esta Jefatura, ante del día 15 de Marzo próximo, sin excusa ni pretexto alguno, copia del citado acuerdo, a la que acompañarán un estado en el que, monte por monte, figuren todos los disfrutes que propongan los respectivos Ayuntamientos a la Superioridad, con su importe respectivo, cuidando, en el de pastos, separar las diversas especies de ganado e indicando, al propio tiempo, el precio que se asigna a cada cabeza.

Si en referido plazo, no se reciben las propuestas en esta Jefatura, se remitirá dicho plan a la Superioridad para su aprobación, con los datos adquiridos por este Distrito.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de todos los interesados y su debido cumplimiento antes del día 15 de Marzo próximo.

Cáceres, 31 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, P. A., Vicente Hernández.

414

Sección Administrativa de Primera Enseñanza

El Excmo. Sr. Rector de la Universidad Literaria de Salamanca me remite para su publicación la siguiente Circular del Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza:

«Dispuesta esta Comisión a lograr el completo funcionamiento de la Enseñanza primaria, se encuentra un núcleo grande de Maestros y Maestras ausentes de sus Escuelas y empleados en otros servicios sumamente laudables, desde luego, pero que pueden ser desempeñados muy bien por otras personas que no tengan a su cargo una labor tan primordial como la escolar, abandonada por esta causa.

En vista de lo cual. Esta Comisión ha resuelto:

Primero. Que los Jefes de las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza no acrediten haberes, bajo su responsabilidad, a ningún Maestro que no se halle personalmente al frente de la Escuela, con cargo a la cual los percibe, salvo como es natural, los casos de licencia por enfermedad, sustitución por imposibilidad física y movilización.

Segundo. De ningún modo pueden los Maestros propietarios regentar provisional o interinamente otras Escuelas que aquéllas de que son titulares, ya sea en la misma provincia, ya en otra distinta, debiendo cesar en el término de ocho días y reintegrarse a sus destinos dentro de los ocho días siguientes los que se encuentren en esta situación, incluso los que tuvieron su actual Escuela provisionalmente al amparo de la Orden de 21 de Noviembre de 1936, quedando exceptuados de lo dispuesto en esta Circular únicamente los que por circunstancias extraordinarias fueron autorizados directamente por esta Comisión para servir otros destinos. Los plazos de cese y reintegro a las Escuelas no suponen interrupción ni en los efectos administrativos ni en los económicos de los Maestros a quienes afecta.

Tercero. Todas las Escuelas de provisión especial (Preparatorias de Institutos, anejas las Normales, etc.), que se hallen vacantes o vaquen en lo sucesivo, se proveerán con carácter provisional o interino como Escuelas de provisión ordinaria, de acuerdo con las Ordenes de 7 y 31 de Agosto último.»

Lo que se hace público para general conocimiento; debiendo los Maestros y Maestras a quienes afecta esta Circular reintegrarse a sus Escuelas o cesar en las que provisionalmente regentan, en un plazo de ocho días, siendo, en caso contrario, baja en nómina.

Cáceres, 2 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Jefe de la Sección, Nicasio Jiménez.

409

Alcaldías

ALDEHUELA DEL JERTE

Edicto

Convocatoria de elección.—Parroquia única

Don Demetrio Dillana Olivera, Presidente de los Vocales natos de la Comisión de la parte personal del repartimiento general de utilidades en la expresada parroquia.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de Vocales natos de esta Comisión, mediante el número de Vocales electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día 13 del actual, en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector podrá votar mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión será de TRES.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante, todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Aldehuela del Jerte a 1.º de Febrero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Demetrio Dillana.

392

ALDEHUELA DEL JERTE

Edicto

Convocatoria de elección.—Comisión: Parte real

Don Abdón Olivera Alvarez, Presidente accidental de los Vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de Vocales natos de esta Comisión, mediante el número de Vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores, y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las ocho y terminará a las doce del día 13 del actual en el local Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, Vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de Vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas

que den lugar a confusión, podrá votar, será de CUATRO contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante todo elector, poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los Vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico-administrativo de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Aldehuela del Jerte a 1 de Febrero de 1938. Segundo Año Triunfal.—Abdón Olivera Alvarez.

391

PERALEDA DE LA MATA

Ignorándose el paradero de los mozos del reemplazo del ejército del año actual, que al final se relacionan, nacidos en esta villa, se les cita por el presente para los actos de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento y declaración de soldados; que tendrán lugar los días 30 del actual, 13 y 20 del próximo mes de Febrero, respectivamente y hora de las diez, excepto del último, que será a las ocho. Se advierte a éstos, sus padres, tutores o personas de quienes dependan, que de no comparecer al último acto de los mencionados, serán declarados prófugos referidos mozos, con todas las responsabilidades legales.

Peraleda de la Mata, 27 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Lucio García.

Mozos que se citan

Alejandro García Hernández, hijo de Loreto y de Natalia, nacido en 11 de 1917.

Francisco García González, hijo de Juan y de Emiliana, nacido en 9 de Junio de 1917.

Cipriano Jiménez Mirón, hijo de Casimiro y de Elvira, nacido en 16 de Septiembre de 1917.

Juan Martínez Carrasco, hijo de Isaac y de Emiliana, nacido en 11 de Julio de 1917.

Lorenzo Méndez Ibáñez, hijo de Juan y de Anastasia, nacido en 7 de Julio de 1917.

Julio Mesa Alarza, hijo de Francisco y de Lorenza, nacido en 25 de Noviembre de 1917.

Adolfo Miguel Jiménez, hijo de Joventino y de María, nacido en 29 de Agosto de 1917.

Francisco Parra Ovejero, hijo de José y de María, nacido en 4 de Octubre de 1917.

Isidoro Martínez Pedraza, hijo de Juan y de Rosa, nacido en 2 de Enero de 1917.

Nicanor Romero Vargas, hijo de Diego y de Piedad, nacido en 14 de Agosto de 1917.

José Rufo García, hijo de Manuel y de Rosa, nacido en 13 de Agosto de 1917.

Maximiliano Sánchez Sánchez, hijo de Juan y de Ana, nacido en 3 de Octubre de 1917.

364

VILLA DEL REY

Edicto citando a los mozos de ignorado paradero

Ignorándose el paradero de los mozos Aurelio Barrante Sevilla, de padres desconocidos, nacido en 11

de Febrero de 1917, y Cipriano Ponce González, de Manuel y Damiana, nacido en 21 de Abril de 1917, naturales de este término, comprendidos en el alistamiento del año actual, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos o personas de quien dependan, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular por sí o por persona que legítimamente les represente, el día 30 del actual, 13 y 20 de Febrero próximo y hora de las nueve, a exponer lo que les convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles, que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del artículo 111 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925 para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, por ignorarse el paradero de los interesados, parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Villa de Rey, 28 de Enero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde en funciones, Ignacio López.

366

TORREMOCHA

Edicto

Hago saber: Que ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores o parientes, cuyos nombres y domicilios también se ignoran; que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en esta Casa Consistorial, por sí o por medio de legítimos representantes ante este Ayuntamiento a los actos de rectificación, cierre del alistamiento y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 13 y 20 del actual, y hora de las once y ocho respectivamente, a exponer lo que le convenga referente a su inclusión en dicho alistamiento y aducir cuantas reclamaciones, exclusiones o prórrogas que oportuno crean, apercibidos con la declaración de prófugos y demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Torremocha 1.º de Febrero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Blázquez.

Mozos que se citan

Pedro Calero Márquez, hijo de Francisco y de Telesfora, nacido en 15 de Junio de 1917.

Juan Mendoza Galet, hijo de Francisco y de Catalina, nacido el 20 de Septiembre de 1917.

346

MIAJADAS

Anuncio

Aprobado por el Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de Enero próximo pasado, la transferencia de crédito de unos capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario aprobado para el año actual, a otros capítulos y artículos para atender obligaciones de ineludible pago, se expone al público por quince días, conforme se dispone para los presupuestos en el artículo 300 del Estatuto municipal.

Miajadas a 1 de Febrero de 1938. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Tomás Caso.

347